

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.1534  
Radicación Nro. [76001311000320230004400](#)

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El curador ad litem designado en esta actuación, solicita la fijación de gastos de curaduría, argumentando que para ejercer dicho cargo contestó la demanda, estuvo presente en la audiencia virtual, utilizó la impresora láser para escanear la demanda y tuvo que recurrir a sus estudios universitarios que no fueron gratuitos.

Al respecto precítese que el art. 48 numeral 7 del CGP señala que "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio." (...)

Luego, si bien la gratuidad se predica respecto a la retribución por el desempeño del cargo como curador ad litem, mas no a los costos que pudiera generar el desarrollo del mismo para quien lo ejerce, y así se sostuvo en reciente sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 7800-2023; y la designación en dicho cargo no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas; a criterio de este despacho, no se ha acreditado en qué costos debió incurrir el abogado para el cumplimiento de la labor encomendada, ya que en armonía con el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, las agencias, costas, expensas, aranceles judiciales, valores que le corresponden asumir a la parte interesada, para que se incluyan en la liquidación de las costas, deben aparecer comprobados, hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la Fijación de Gastos de Curaduría por lo aquí expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b96e17fcfb5113b7bdd1d654ff4052d7f24f0ee6fe4e27056d485c242e8e4f9**

Documento generado en 02/10/2023 04:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**